



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1300-2

34109 - 09/07/2004

Bogotá,

Señor

GERMAN ALONSO CHALA COLLAZOS

Gerente

SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE

Calle 4 B No. 95 – 76 piso 2

CALI - VALLE

Asunto: Transporte Especial

Radicado No. MT 17659 del 26 de marzo de 2004

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con el transporte especial y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El servicio público de transporte terrestre automotor especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, aún grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados y turistas, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

El artículo 23 del Decreto 174 de 2001, señala que el extracto de contrato debe ser diligenciado por la empresa, el cual debe contener como mínimo los requisitos exigidos en los numerales 1 al 5 del citado artículo, es obligación del conductor del automotor portarlo en papal membretado de la sociedad transportadora a la cual se encuentra vinculado, contrato que se debe ser firmado por el representante legal de la misma. Naturalmente que para la expedición de dicho documento la empresa debe poseer dentro de sus archivos el contrato verdadero suscrito entre la sociedad transportadora y el representante del grupo específico de estudiantes, asalariados, turistas, particulares o de usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 174 de 2001, este contrato tendrá que ser escrito, es decir, que es solemne.

La capacidad transportadora de las empresas de transporte público terrestre automotor especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos, por lo tanto, la empresa denominada Servicios Modernos del Valle Ltda, solamente puede prestar el servicio de transporte a aquel grupo específico de usuarios etc, con los que haya suscrito contrato y copia del mismo repose en los archivos de esta Entidad.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

En el evento de que la sociedad transportadora antes mencionada suscriba un nuevo contrato debe remitir copia del mismo al Ministerio de Transporte y presentar un nuevo plan de rodamiento en el que demuestre la necesidad del ingreso de nuevas unidades de parque automotor a su capacidad transportadora.

Ahora bien, sí su representada no se ciñe a lo dispuesto anteriormente lo cual es concordante con las disposiciones vigentes sobre la materia, y se encuentra suscribiendo contratos directamente con los usuarios del aeropuerto sin que de ellos repose copia en la Dirección Territorial Valle del Ministerio de Transporte estaría prestando un servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi lo cual le acarrearía la sanción prevista en la Ley.

Finalmente, si la empresa Servicios Modernos del Valle Ltda., pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos exigidos para la habilitación. Cualquier anomalía que haya detectado con relación al transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la ciudad de Cali, debe ser puesta en conocimiento de la autoridad local, quien es la competente para inspeccionar, vigilar y controlar esta modalidad de transporte.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

C.C Dirección Territorial Valle

Proyectó:	Claudia Montoya C.	
Revisó:	Jaime H Ramírez B	
Fecha de elaboración:	27-04-04	
Número de radicado que responde:	RM MT 17659 del 26 de marzo de 2004	German Alfonso Chala Collazos. Transporte especial.